

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8153, que concede jubilación del Estado a los señores Tulio Ernesto Acevedo Mieses y Homero Curiel.

G. O. No. 8699, del 10 de octubre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8153

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- 1) Al señor Tulio Ernesto Acevedo Mieses, una pensión de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales; y
- 2) Al señor Homero Curiel, una pensión de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8154, que concede la incorporación a la Asociación de Productores de Guineo del Valle del Río Yaque del Norte.

G. O. No. 8699, del 10 de octubre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8154

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Productores de Guineo del Valle del Río Yaque del Norte, con domicilio en la ciudad de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados definitivamente en Asamblea General cele-